Asunción, 23 de octubre de 2019
DOC Nº 0822/19

Señora:
Abog. Gloria Núñez de Escobar
Directora de Normas y Control
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Presente

En relación a la Nota DNCP/DNC N° 21140/2019, que hace referencia al ID 360865 – ADQUISICIÓN DE GASOLINA RON 91, se cumple en expresar cuanto sigue:

1.- El Decreto N° 5520/16 "Por el cual se establecen directrices para las contrataciones reguladas por la Ley N° 2051/03, "De Contrataciones Públicas", que realicen las empresas públicas y sociedades anónimas con participación accionaria mayoritaria del estado y se abroga el Decreto N° 1410/14", dispone en su art. 8°.-"...*En estos casos, dichas empresas podrán prescindir de la convocatoria previa y la competencia, para lo cual expondrán las razones para aplicar este procedimiento en el dictamen de la Unidad Operativa de Contrataciones que da por acreditado el supuesto de excepción...*".

Al tenor de la norma transcripta, de los antecedentes del proceso y de la lectura del Dictamen remitido, se tiene que la acreditación del supuesto de excepción está claramente justificado, sustentado en la posibilidad de contar con precios más convenientes que los obtenidos por medio de procedimientos ordinarios y disponer de un volumen adicional al stock que se cuenta, todo lo cual a su vez esta formalizado con la Resolución PR/PS N° 775/19, de fecha 11 de setiembre de 2019, considerando que en la última subasta realizada SBE N° 10/2019 ID N° 361084 la mejor oferta recibida fue de 65,92 $/m3, premio muy superior al último contrato vigente. Esta situación llevó a la decisión de utilizar el Decreto 5520/16 atendiendo las variadas cotizaciones recibidas por la administración fuera del marco de un proceso licitatorio.

La Gerencia de Comercio Exterior, refiere que la gasolina y en general los productos derivados del Petróleo a granel están sujetos a variaciones constantes que dependen de una infinidad de factores que inciden en sus precios por lo que la posibilidad de aprovechar en un momento determinado, para contar con un volumen adicional a mejor precio resulta altamente conveniente. Esta posibilidad permite a PETROPAR reforzar su stock a mejor precio y de igual forma buscar mejores precios en las próximas licitaciones y favorecer la posición de competitividad que PETROPAR posee en el mercado interno de productos, permitiendo aplicarlos a una política de precios más convenientes para la economía local en beneficio de la ciudadanía, todo lo cual se compagina con lo previsto en las normativas invocadas.

Resulta muy importante poner de manifiesto que el proceso de referencia se dio por precio fijo cerrado por el volumen de producto solicitado, lo cual difiere de los procesos anteriores de compra de combustibles en los que se determina un premio adicional a la cotización internacional del producto.

Asunción, 23 de octubre de 2019
DOC Nº 0822/19

Por Resolución PR/PS N° 775/19, de fecha 11 de setiembre de 2019, se conformó un Comité de Evaluación para el análisis de las ofertas recibidas, el que posteriormente efectúa la recomendación de adjudicación que fue formalizada por Resolución PR/PS N° 817/19 de fecha 25 de setiembre de 2019. Dicho informe detalla el cumplimiento por parte de la firma adjudicada de todos los requisitos que fueron previstos para dicho efecto, por sobre aquellas otras presentaciones de precios menores no cumplían dichas exigencias mínimas que permitieran señalar la solvencia de la oferta.

2- En la realización del proceso de contratación y a fin de salvaguardar en la mayor medida posible la vigencia de los principios generales consagrados en el art. 4° de la Ley N° 2051/2003 "De Contrataciones Públicas", se efectuaron invitaciones previas a todos los posibles proveedores que pudieran presentar propuestas fijándose unas bases y condiciones que permitan asumir la seriedad de la propuesta y el cumplimiento de la misma, es así que si bien es cierto se recibieron propuestas de menor monto a la que resultó adjudicada, las mismas conforme puede leerse en el informe de evaluación, no contaban con los recaudos necesarios que garanticen la solvencia de dichas propuestas.

Es importante resaltar que a pesar de que el Decreto 5520 de fecha 27 de junio de 2016, habilita la posibilidad de no realizar competencia, en este caso fueron invitados numerosos proveedores, resultando esta adjudicación la mejor que cumple con los requisitos exigidos.

En el presente proceso de excepción, la oferta adjudicada fue de 484,00 USD/m3. teniendo en cuenta que las ofertas recibidas fueron a precios unitarios fijos.

Cabe señalar que, según se indica en el Informe de Evaluación, comunicado debidamente por PETROPAR a la DNCP en tiempo y forma, se expresa que *la firma Sol Petróleo SA es la que tiene el precio más bajo que cumple con los requerimientos exigidos en la Carta Invitación del proceso.*

3.-"*Consultamos a la Convocante si cuenta con el análisis de mercado para el presente proceso*".

Al respecto se cuenta con el informe de la Gerencia de Comercio Exterior, que refiere: el estudio de mercado estuvo basado en las cotizaciones internacionales del producto teniendo en cuenta que el procedimiento SBE N°10/2019 ID N° 361.084 "Adquisición de Gasolina Ron 91" arrojó un diferencial de +24,95 cpg (65,91 usd/m3),lo cual representaba un premio muy superior al último vigente.

En tal sentido, la Gerencia de Comercio Exterior basado en ofertas ocasionales recibidas en su momento que resultaban más competitivas que las obtenidas en la SBE N°10/2019, se solicitó iniciar el presente proceso de excepción.

Teniendo en cuenta el escenario real del mercado internacional para el producto contratado, basado en cotizaciones efectivas desde el mes de agosto hasta el mes de octubre; el panorama es el siguiente:

Asunción, 23 de octubre de 2019
DOC Nº 0822/19

Gasoline Unl 87 USGC Prompt Pipeline		Licitación SBE N°10/2019 ID361.084 Precio Unitario USD/m3	Proced. Excepción N°05/2019 ID360.865 Precio Unitario USD/m3
Mes	USD/m3 Promedio por Quincena	[Cotización Internacional + (+24,953*2,641778)]	(+484,000)
ago-19 1ra. Q	437,394	503,315	484,000
ago-19 2da. Q	433,357	499,278	484,000
sept-19 1ra. Q	428,628	494,549	484,000
sept-19 2da. Q	449,400	515,320	484,000
oct-19 1ra. Q	430,660	496,581	484,000
oct-19 2da. Q (*)	427,271	493,191	484,000

Es importante resaltar que a pesar de que el Decreto 5520 de fecha 27 de junio de 2016, habilita la posibilidad de no realizar competencia, en este caso fueron invitados números proveedores, resultando esta adjudicación la mejor que cumple con los requisitos exigidos.

4.-"*Por último el Decreto Nro. 5520/16 establece que una vez emitida la resolución de adjudicación, cuyo trámite de adquisición fue realizado a través del proceso de excepción a la licitación, la convocante deberá rendir cuenta del procedimiento, incluyendo un análisis del mercado, al Consejo Nacional de Empresas Públicas (CNEP) dentro de los treinta (30) días calendarios posteriores a dicha resolución, consultamos si dichos documentos ya fueron remitidos al Consejo*".

Al respecto se cumple en informar que el citado informe será remitido al Consejo Nacional de Empresas Públicas (CNEP) dentro del citado plazo, el cual aún no ha vencido.

Finalmente y a la espera de haberse dado cumplimiento a lo solicitado y que lo expuesto sirva para dar continuidad al proceso, se aprovecha la ocasión para saludarla.

Atentamente,

Abg. Félix Chávez
Director
Dirección Operativa de Contrataciones